

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de abril de dos mil veintidós

INTERLOCUTORIO	No. 121
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	LUISA FERNANDA ZULUAGA PEREZ
EJECUTADO	CAMILO ANDRES GONZALEZ JIMENEZ
RADICADO	2022-00186
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Por mandato del artículo 422 del Código General del Proceso, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva de alimentos por concepto de cuotas atrasadas en favor de la señora **LUISA FERNANDA ZULUAGA PEREZ**, en representación del niño **JERONIMO GONZALEZ ZULUAGA**, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra del señor **CAMILO ANDRES GONZALEZ JIMENEZ**. Como se observa que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que el juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **CAMILO ANDRES GONZALEZ JIMENEZ** y a favor de la señora **LUISA FERNANDA ZULUAGA PEREZ**, en representación del niño **JERONIMO GONZALEZ ZULUAGA**, por la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS CON 99 CENTAVOS (\$19.916.138,99)** por concepto de cuotas alimentarias adeudadas y el valor del incremento de la misma, cuota de vestuario y el incremento de la misma, gastos escolares desde enero de 2016, hasta marzo de 2022, más las que en lo sucesivo se causen. Por concepto de sus correspondientes intereses legales moratorios liquidados a la tasa máxima legal del 0.5% mensual: la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON 13 CENTAVOS (\$2.048.579.13. PARA UN TOTAL DE VEINTIUN MILLONES**

NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON 12 CENTAVOS (\$21.964.718.12).

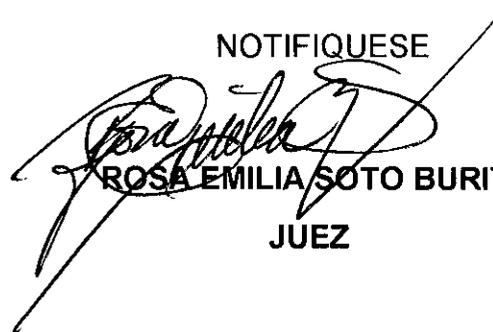
SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al ejecutado en los términos de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso., o lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, artículo 8°..

TERCERO: Ordenar al demandado que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del Código General del Proceso).

QUINTO: De conformidad con el art. 809 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado para lo cual se dará aviso a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA. Y se REPORTARA a las CENTRALES DE RIESGOS. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor JAVIER ESTEBAN CADAVID MONTOYA, portador de la T.P. Nro. 256.094 del C.S.J, para representar a la parte accionante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ